



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento III

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: C. Suemy Leticia Canto Salas.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 31/2024

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE BACA, CANTAMAYEC, CENOTILLO, CUZAMÁ, CHAPAB, CHOCHOLÁ, DZAN, DZEMUL, DZILAM GONZÁLEZ, DZITÁS, ESPITA, HALACHÓ, HOMÚN, HUHÍ, HUNUCMÁ, IXIL, IZAMAL, KANTUNIL, KINCHIL, KOPOMÁ, MANÍ, MAYAPÁN, MOCOCHÁ, MUNA, OPICHÉN, OXKUTZCAB, PANABÁ, PETO, PROGRESO, SACALUM, SANTA ELENA, SUCILÁ, SUDZAL, SUMA DE HIDALGO, TAHMEK, TEABO, TECOH, TEKIT, TEKOM, TEMOZÓN, TEYA, TICUL, TIXCACALCUPUL, TIXKOKOB, TIXMÉHUAC, TIZIMÍN, TUNKÁS, TZUCACAB, UCÚ, UMÁN, VALLADOLID, XOCHEL, YAXCABÁ, YAXKUKUL Y YOBAÍN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....3

Decreto 31/2024 por el que se aprueban las leyes de ingresos de los municipios de Baca, Cantamayec, Cenotillo, Cuzamá, Chapab, Chocholá, Dzan, Dzemul, Dzilam González, Dzitás, Espita, Halachó, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kantunil, Kinchil, Kopomá, Maní, Mayapán, Mocochoá, Muna, Opichén, Oxkutzcab, Panabá, Peto, Progreso, Sacalum, Santa Elena, Sucilá, Sudzal, Suma de Hidalgo, Tahmek, Teabo, Tecoh, Tekit, Tekom, Temozón, Teya, Ticul, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixméhuac, Tizimín, Tunkás, Tzucacab, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal 2025

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, quienes integramos esta comisión permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, y dado el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material; por tal razón, las leyes que nos atañen tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir sus haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el presupuesto de egresos de cada municipio.

SEGUNDA. Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos

TÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos o Financiamientos, Subsidios y los
Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 41.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos o financiamientos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHMEK, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Tahmek, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2025; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones, así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.-De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tahmek, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2025, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones; y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

CAPÍTULO II
Del Pronóstico

Artículo 3.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 210,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 110,000.00
> Impuesto Predial	\$ 110,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 100,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 100,000.00
Accesorios de Impuestos	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 4.- Clasificación de Derechos.

Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 244,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques Públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 125,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 75,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 30,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 20,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal).	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 119,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 105,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 10,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 4,000.00
Accesorios de Derechos	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00

> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 5.- Clasificación de las contribuciones de mejoras.

Las contribuciones de mejoras que el Municipio percibirá serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Clasificación de Productos.

Los productos que el municipio percibirá serán:

Productos	\$ 6,500.00
Productos	\$ 6,500.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 6,500.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 7.- Clasificación de Aprovechamientos.

Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 39,000.00
Aprovechamientos	\$ 39,000.00

> Infracciones por faltas administrativas	\$12,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$17,000.00
> Cesiones	\$ 4,000.00
> Herencias	\$ 3,000.00
> Legados	\$ 3,000.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos.

Participaciones	\$ 21,584,112.00
Participaciones	\$ 21,584,112.00

Artículo 9.- Las aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integraran con los siguientes conceptos.

Aportaciones	\$ 12,050,000.00
Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal	\$ 8,150,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3,900,000.00

Artículo 10.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o Aprovechamientos	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o Anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TAHMEK, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025, ASCENDERÁ A: \$34,133,612.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 11.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando una cuota, según la siguiente tabla:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 40,000.00	\$ 170.00	0.10%
\$ 40,000.01	\$ 50,500.00	\$ 230.00	0.10%
\$ 50,500.01	\$ 60,500.00	\$ 240.00	0.10%
\$ 60,500.01	\$ 80,500.00	\$ 250.00	0.10%
\$ 80,500.01	\$ 100,500.00	\$ 260.00	0.10%
\$ 100,500.01	\$ 200,000.00	\$ 270.00	0.10%
\$ 200,000.01	EN ADELANTE	\$ 320.00	0.10%

Los valores de m2 de terreno y de construcción se determinarán en base a las siguientes tablas:

VALORES UNITARIOS DE M2 TERRENO (ZONA URBANA)

ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
Las manzanas que se localizan circundantes a la plaza principal que conforman el primer cuadro, siendo estas las que tienen sus cruces entre las calles 19,21,21- A y 23 con las calles 18, 20 y 22.	Las manzanas que rodean a las que se localizan inmediatamente después del primer cuadro siendo estas las que tiene sus cruces entre las calles 17, 19 , 21 23 y 25 con las calles 16,18,20,22 y 24	Las manzanas que se localizan en el resto de las calles y cruzamientos fuera de las anteriores.
\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
75	50	25

VALORES UNITARIOS DE TABLAJES RÚSTICOS POR HECTÁREA

RÚSTICOS (CON ACCESO A CARRETERA ASFALTADA \$/HA)	RÚSTICOS (CON ACCESO CAMINO BLANCO TERRACERIA \$/HA)	RÚSTICOS (CON ACCESO POR BRECHAS \$/HA)
\$5,000.00	\$3,500.00	\$2,450.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN M2

	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
Concreto	\$ 1800.00	\$ 1300.00	\$ 910.00
Hierro y rollizos	\$ 900.00	\$ 600.00	\$ 450.00
Zinc, asbesto o teja	\$ 600.00	\$ 350.00	\$ 300.00
Cartón y paja	\$ 350.00	\$ 200.00	\$ 150.00

Artículo 12.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20%, durante el segundo mes de un 10%, y en caso de que la persona cuente con tarjetas del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, tendrá un 50 % de descuento durante los seis primeros meses del año.

El Municipio podrá crear método de incentivo con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 13.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, la tasa del 3%.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, las siguientes tasas y/o cuotas:

Concepto	Cuota
Gremios	8 %
Luz y sonido	8 %
Bailes populares	8 %
Bailes internacionales	8 %
Verbenas	8 %
Circos	8 %
Carreras de caballos y peleas de gallos	8 %
Eventos culturales	0 %
Eventos sociales	8 %
Otros permitidos por la ley de la materia (por evento)	8 %
Juegos mecánicos	8 %
Trenecito	8 %

El Municipio podrá exentar del pago de este impuesto, previa autorización del cabildo.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 15.- En el otorgamiento de licencias para apertura de funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.	\$ 50,000.00
II.- Expendios de cerveza.	\$ 70,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores.	\$ 85,000.00
IV.- Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores.	\$ 120,000.00

Artículo 16.- A los permisos eventuales de espectáculos, con venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de \$ 2,000.00 por evento, con o sin música en vivo.

Artículo 17.- Para el otorgamiento de licencias de apertura de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros Nocturnos y Cabaret.	\$ 28,000.00
II.- Cantinas o bares.	\$ 28,000.00
III.- Restaurante-bar.	\$ 25,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales.	\$ 25,000.00
V.- Salones de baile, billar o boliche.	\$ 20,000.00
VI.- Restaurantes, fondas y loncherías.	\$ 20,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas.	\$ 28,000.00
VIII.- Pizzerías.	\$ 20,000.00

Artículo 18.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 15 y 17 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.-Vinaterías o licorerías.	\$ 8,000.00
II.-Expendios de cerveza.	\$ 17,500.00
III.-Supermercados y mini-súper.	\$ 25,000.00
IV.-Centros nocturnos y cabaret.	\$ 10,000.00
V.-Cantinas o bares.	\$ 8,000.00
VI.-Restaurante-Bar.	\$ 9,000.00
VII.-Discotecas y clubes sociales.	\$ 10,000.00
VIII.-Salones de baile, billar o boliche.	\$ 5,000.00
IX.-Restaurantes, fondas y loncherías.	\$ 5,000.00
X.-Hoteles, moteles y posadas.	\$ 5,000.00
XI.-Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores.	\$ 35,000.00

Artículo 19.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios		Expedición	Renovación
1	Farmacias, boticas y veterinarias	\$ 4,500.00	\$ 2,500.00
2	Carnicerías, Pollerías y Pescaderías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
3	Panaderías, Molino y Tortillerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
4	Expendio de Refrescos	\$ 1,500.00	\$ 800.00
5	Paleterías, Heladerías, Dulcerías y Machacados	\$ 1,000.00	\$ 500.00
6	Compraventa de Joyería (Oro y Plata)	\$ 1,200.00	\$ 800.00
7	Taquerías, Loncherías, Fondas; Cocina Económicas y Pizzerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
8	Taller o Expendio de artesanías	\$ 600.00	\$ 400.00
9	Talabarterías	\$ 600.00	\$ 400.00
10	Zapaterías	\$ 800.00	\$ 600.00
11	Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
12	Compraventa de Materiales de Construcción	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00

13	Tiendas, Tendejones y Misceláneas	\$ 600.00	\$ 300.00
14	Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos de costura, Novedades y Venta de Plástico	\$ 1,000.00	\$ 700.00
15	Compraventa de motos	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00
16	Imprenta, Papelería, Librerías y Centros de copiado	\$ 1,000.00	\$ 800.00
17	Hoteles, Moteles, Posadas y Hospedajes	\$ 20,000.00	\$ 9,000.00
18	Peletería compraventa de sintéticos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
19	Ciber Café, Centros de cómputo y Talleres de reparación y armado de computadoras y periféricos	\$ 1,000.00	\$ 600.00
20	Estéticas Unisex y Peluquerías	\$ 850.00	\$ 500.00
21	Talleres mecánicos, Taller eléctrico de vehículos, Automotrices, Accesorios para vehículos, Talleres de hojalatería, pintura, mecánica en general, Llanteras y Vulcanizadoras	\$ 2,500.00	\$ 1,800.00
22	Tienda de Ropa y Almacenes	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
23	Tiendas departamentales	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00
24	Tiendas de conveniencia	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00
25	Tiendas de Boutique, Renta de trajes, Ropa y Accesorios	\$ 1,000.00	\$ 800.00
26	Florerías	\$ 1,000.00	\$ 700.00
27	Funerarias	\$ 4,000.00	\$ 1,800.00
28	Bancos, Centros cambiarios e Instituciones financieras	\$ 25,000.00	\$ 12,500.00
29	Expendios de revistas, periódicos y discos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
30	Videoclub	\$ 1,000.00	\$ 600.00
31	Carpinterías	\$ 1,000.00	\$ 800.00
32	Bodegas de refrescos y agua	\$ 1,000.00	\$ 700.00
33	Agencias y Subagencias de refrescos	\$ 1,000.00	\$ 600.00
34	Consultorios y clínicas médicas, dentales, laboratorios médicos o de análisis clínicos	\$ 1,500.00	\$ 700.00
35	Negocios de telefonía celular	\$ 3,500.00	\$ 1,800.00
36	Cinemas	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
37	Talleres de reparación eléctrica	\$ 1,000.00	\$ 500.00
38	Escuelas particulares	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
39	Salas de fiesta y balnearios	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
40	Expendios de alimentos balanceados y cereales	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
41	Gaseras	\$ 100,000.00	\$ 35,000.00
42	Gasolineras	\$ 250,000.00	\$ 55,000.00
43	Mudanzas	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
44	Oficinas de sistema de televisión y sistema de cable	\$ 30,000.00	\$ 10,000.00
45	Centros de foto estudio y grabación	\$ 1,000.00	\$ 500.00

46	Despachos de servicios profesionales y consultoría	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
47	Compraventa de frutas y verduras	\$ 800.00	\$ 400.00
48	Agencia automotriz	\$ 40,000.00	\$ 16,000.00
49	Lavadero automotriz con maquinaria	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
50	Lavadero automotriz manual	\$ 800.00	\$ 350.00
51	Lavanderías	\$ 800.00	\$ 350.00
52	Maquiladora pequeña (hasta 20 empleados)	\$ 35,000.00	\$ 9,500.00
53	Maquiladora industrial (más de 20 empleados)	\$ 50,000.00	\$ 15,000.00
54	Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 25,000.00	\$ 9,000.00
55	Fábrica de hielo	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
56	Planta de producción y distribución de agua purificada	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
57	Expendio de agua purificada o casa de agua	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
58	Distribuidores de artículos de limpieza	\$ 900.00	\$ 450.00
59	Vidrios y aluminios	\$ 800.00	\$ 400.00
60	Cremería y salchichería	\$ 800.00	\$ 400.00
61	Acuarios	\$ 700.00	\$ 350.00
62	Videojuegos	\$ 700.00	\$ 350.00
63	Billares	\$ 800.00	\$ 400.00
64	Ópticas	\$ 800.00	\$ 400.00
65	Relojerías	\$ 800.00	\$ 400.00
66	Rentadoras de mobiliario y equipo de banquetes	\$ 1,500.00	\$ 800.00
67	Servicios de banquetes	\$ 1,500.00	\$ 800.00
68	Gimnasios	\$ 1,000.00	\$ 400.00
69	Mueblería y línea blanca	\$ 15,000.00	\$ 7,000.00
70	Fábrica de jugos embolsados	\$ 1,500.00	\$ 700.00
71	Expendio de refrescos naturales	\$ 1,500.00	\$ 700.00
72	Supermercados	\$ 120,000.00	\$ 30,000.00
73	Talleres de torno y herrería	\$ 1,750.00	\$ 1,150.00
74	Fábrica de cajas	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
75	Casas de empeño	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
76	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica renovable (eólica, fotovoltaica)	\$ 800,000.00	\$ 250,000.00
77	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables	\$ 27,000.00	\$ 9,000.00
78	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas embotelladas	\$ 30,000.00	\$ 10,000.00
79	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas alcohólicas embotelladas	\$ 70,000.00	\$ 23,333.00

80	Bodegas de almacenamiento	\$ 10,000.00	\$ 3,333.00
81	Agencias de Viaje	\$ 1,500.00	\$ 800.00
82	Sastrerías, corte, y confección	\$ 400.00	\$ 200.00
83	Agroquímicos	\$ 900.00	\$ 500.00
84	Refaccionarias	\$ 2,750.00	\$ 2,150.00
85	Plantas procesadoras (granjas e incubadoras)	\$ 500,000.00	\$ 175,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de \$ 30.00 por metro cuadrado.

Artículo 21.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 190.00 por día.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos

- | | |
|----------------------|---------------------|
| I. Por palquero | \$ 45.00 por día |
| II. Por coso taurino | \$ 2,000.00 por día |

CAPÍTULO II

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 23.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja (por m2)	\$ 12.00
Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta (por m2)	\$ 15.00
Por cada permiso de remodelación (por m2)	\$ 10.00
Por cada permiso de ampliación (por m2)	\$ 10.00
Por cada permiso de demolición (por m2)	\$ 10.00
Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados (por m2)	\$ 85.00

Por construcción de albercas (por m3 de capacidad)	\$ 35.00
Por construcción de pozos (por metro de lineal de profundidad)	\$ 25.00
Por construcción de fosa séptica (por m3 de capacidad)	\$ 30.00
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales (por metro lineal)	\$ 9.00
Por constancia de terminación de obra (por m2)	\$ 9.00
Sellado de planos (por el servicio)	\$ 100.00
Constancia de régimen de Condominio (por predio, departamento o local)	\$ 55.00
Constancia para Obras de Urbanización (por metro cuadrado de vía pública)	\$ 10.50
Constancia de Uso de Suelo (por m2)	\$ 9.50
Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo (por m2)	\$ 10.00
Constancia de Alineamiento (por metro lineal)	\$ 5.00
Constancia de trámite de licencia de construcción	\$ 200.00
Licencia para construir bardas o colocar pisos (por m2)	\$ 9.00
Permiso por construcción de fraccionamientos (por m2)	\$ 11.50
Permiso por cierre de calles por obra en construcción (por día)	\$ 275.00
Licencia de Bancos de explotación de Materiales (por metro cúbico)	\$ 12.00
Constancia de inspección de uso de suelo (por m2)	\$ 24.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$ 18,000.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	\$ 15,000.00
Para establecimiento comerciales con giro diferente a gasolineras, establecimientos de bebidas alcohólicas y granjas	\$ 3,000.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 45,000.00
Para casa habitación unifamiliar ubicada en la zona de reserva de crecimiento:	\$ 200.00
Para la instalación de infraestructura de bienes inmuebles propiedad de Municipio o en la vía pública (por aparato, caseta)	\$ 15.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$ 50,000.00
Constancia de permiso de quemas	\$ 500.00
Dictamen para detonar explosivos autorizados	\$ 8,000.00
Visitas de inspección de fosas sépticas (visita por fosa)	\$ 150.00
Por expedición de verificación y constancia de buen funcionamiento y establecimientos libre de riesgo	\$ 5,500.00
Licencias para efectuar excavaciones (por metro cuadrado)	\$ 15.00

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 24.- Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por jornada de 5 horas.	\$ 400.00
II.- Por hora.	\$ 100.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 25.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado.	\$ 40.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada.	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia.	\$ 40.00 por hoja
IV.- Por duplicado de recibo oficial.	\$ 15.00
V.- Bases de Licitación Pública.	\$ 2,500.00

CAPÍTULO V

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza y Traslado de Animales de Consumo

Artículo 26.- Los derechos, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno.	\$ 55.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.	\$ 35.00 por cabeza
III.- Ganado caprino.	\$ 30.00 por cabeza
IV.- Aves de corral.	\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de Rastro se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Traslado de Ganado Vacuno.	\$	50.00 por cabeza
II.- Traslado de Porcino.	\$	20.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 28.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causará y pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-En el caso de locales comerciales ubicados en mercados, se pagará mensualmente.	\$	120.00 por local asignado.
II.-Por persona ambulante, se pagará diariamente.	\$	50.00 por espacio de hasta tres m ² .
III.-Por persona ambulante, se pagará diariamente.	\$	150.00 por espacio de más de tres m ² .
IV.- Ambulantes rodantes.	\$	20.00 por día.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán en forma mensual de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por predio habitacional.	\$	30.00
II.- Por predio comercial pequeño (hasta 5 Empleados).	\$	60.00
III.- Por predio comercial grande (de 5 a 10 empleados).	\$	150.00
IV.- Por predio comercial especial (más de 10 empleados).	\$	400.00
V.- Por predio industrial.	\$	1,000.00
VI.- Por limpieza de terrenos baldíos (por m2).	\$	70.00

Por el pago anual del servicio de recolecta de basura se aplica el 10% de descuento pagando en el primer mes del año.

Para efectos de la presente ley y para la aplicación de este artículo se entenderá por predio habitacional: la casa habitación en la que no funcione negocio alguno ni se le de ningún tipo de giro comercial a la propiedad.

Artículo 30.-El derecho de uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo un derecho de \$ 200.00.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 31.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación.	\$	450.00
II.- Servicios de exhumación.	\$	450.00
III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad.	\$	30.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.	\$	30.00
V.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo periodo:		
a) Bóveda grande.	\$	250.00
b) Bóveda chica.	\$	200.00
c) Osario.	\$	800.00
VI.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:		
a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación.	\$	30.00
b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento.	\$	30.00
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	\$	60.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Artículo 34.- Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagarán la siguiente cuota mensual:

I.- Por toma doméstica.	\$	20.00
II.- Por toma comercial.	\$	200.00
III.- Por toma industrial.	\$	650.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial.	\$	700.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial.	\$	1000.00
VI.- Granja u otro establecimiento de alto consumo.	\$	1,600.00
VII.- Plantas purificadoras.	\$	750.00
VIII.- Por reconexión de toma.	\$	150.00
IX.- Constancia de no adeudo.	\$	50.00
X.- Venta de agua a empresas (por 5,000 litros).	\$	2,000.00
XI.- Venta de agua a público en general (20 litros).	\$	20.00
XV.- Traslado de toma.	\$	700.00

CAPÍTULO XII

Derechos por el Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 35.- El cobro de derechos por el servicio de Depósito Municipal de Vehículos que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias por día:

I.- Vehículos pesados.	\$	300.00
II.- Automóviles.	\$	200.00
III.- Motocicletas y motonetas.	\$	70.00
IV.- Triciclos y bicicletas.	\$	30.00

CAPÍTULO XIII

Derechos por el Servicio de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigésima primera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 1.00 por hoja
II. Copia certificada a partir de la vigésima primera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 10.00 por unidad

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones especiales por mejoras

Artículo 37.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuestos por la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO
Productos Derivados de Bienes Inmuebles y Financieros

Artículo 38.- La Hacienda pública Municipal, percibirá productos derivados de sus Bienes Muebles e inmuebles, así como financieros de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados por sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados. Las infracciones están expresadas en veces salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-Cesiones.
- II.-Herencias.
- III.-Legados.
- IV.-Donaciones.
- V.-Adjudicaciones Judiciales.
- VI.-Adjudicaciones Administrativa.
- VII.-Subsidios de otro nivel de gobierno.
- VIII.-Subsidios de organismos públicos y privados.
- IX.-Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO UNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- El Municipio de Tahmek, Yucatán percibirá participaciones Federales y Estatales, así como aportaciones Federales de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESO EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO UNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación.

Artículo 43.- El Municipio de Tahmek, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía Empréstitos o financiamientos, o a través de la federación o el Estado por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán deberá contar con los reglamentos Municipales Correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.